



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ORDEN CYT/1218/2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.

El patrimonio cultural, por su singularidad y riqueza, es reconocido como un valor esencial para la identidad de la Comunidad Autónoma y es objeto de especial protección; es asimismo considerado como un legado común al que están vinculados todos los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 70.1.31º.d, establece como competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León el patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico. Por su parte, la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 2.2, contempla entre las competencias de la Comunidad de Castilla y León las de garantizar la conservación del patrimonio cultural, promover su investigación y enriquecimiento, así como fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a los bienes culturales.

El patrimonio cultural se considera asimismo un recurso imprescindible, tal y como se recoge en la Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018), que señala que «(5) *El patrimonio cultural es de gran valor para la sociedad europea desde un punto de vista cultural, medioambiental, social y económico. Así pues, su gestión sostenible constituye una opción estratégica para el siglo XXI (...)*».

Una de las claves de la moderna gestión del patrimonio cultural es la corresponsabilidad en su gestión; es necesario impulsar en Castilla y León la participación de los ciudadanos y de las instituciones en la confección y en la ejecución de políticas públicas más sostenibles, generadoras de empleo y desarrollo. El cuidado y difusión de los valores del patrimonio cultural pueden y deben hoy considerarse actividades que competen a todos, ya que no cabe concebir las políticas culturales como exclusivamente públicas, en el sentido de estar atendidas únicamente con cargo al erario público.

Por otro lado, se reconoce que estas políticas son más eficientes y perdurables cuando la institución o comunidad más directamente beneficiada no reduce su papel al de agente receptor de las mismas, sino que se convierte en agente activo en la obtención de recursos y en la corresponsabilidad para su mantenimiento.

Resulta imprescindible que las políticas de planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural se planteen desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y de la eficiencia técnica, de manera que se promueva y tenga en cuenta la conjunción de

los recursos, tanto de las administraciones públicas como de las entidades privadas y de los gestores de los bienes patrimoniales.

Existen en Castilla y León numerosas entidades, tanto públicas como privadas que, con su trabajo, han ido adquiriendo experiencia y conocimientos en la gestión y preservación del patrimonio cultural; su cercanía al territorio les ha convertido además en promotoras de iniciativas de gran éxito y han asumido la protección y difusión del patrimonio cultural de las zonas en las que operan como una prioridad.

Esta línea de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural manifiesta un claro compromiso de la administración regional por fomentar la profesionalización y proveer de medios a aquellos agentes cercanos al territorio que colaboran con su trabajo para conservar y proteger los bienes patrimoniales, dando así cumplimiento a la previsión del artículo 70 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, en el que se prevé que las Administraciones Públicas establecerán ayudas a tal efecto, que se concederán de acuerdo con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias.

Asimismo, estas subvenciones se incardinan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte 2023–2025; en concreto, responden a la línea de actuación 1.1.1. (apoyar a titulares y gestores) y a la línea de actuación 1.1.2. (promover una comunidad de organizaciones) que se incluyen en el Objetivo General 1.1. (gestión del patrimonio cultural).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que se incluyen como Anexo, para el otorgamiento de subvenciones de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 20 de octubre de 2023.

*El Consejero de Cultura,
Turismo y Deporte,*
Fdo.: GONZALO SANTONJA GÓMEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN***Base primera. Objeto.*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la financiación de proyectos de gestión de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, de carácter global y económicamente viables, con la finalidad de generar una actividad cultural sostenible y perdurable en el territorio.

Base segunda. Régimen jurídico.

1. Estas subvenciones se regirán por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se regirán asimismo por las prescripciones de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Resultan de aplicación asimismo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Resulta además de aplicación lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

4. Es asimismo de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352 de 24.12.2013).

5. Es vigente lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6. Rige también lo dispuesto en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, así como las directrices que contiene el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Base tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes entidades:

- a) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro cuya actividad esté relacionada con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.
- b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin ánimo de lucro, las comunidades de propietarios, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, al estar su actividad relacionada con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.

En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- c) Los Organismos Públicos de Investigación reconocidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro a las que se refiere su Disposición Adicional Primera cuando su actividad investigadora tenga entre sus objetos el patrimonio arqueológico.
- d) Las universidades públicas.
- e) Las universidades privadas.
- f) Las pequeñas empresas, medianas empresas y microempresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, del sector del patrimonio cultural.

A los efectos de entender que se considera pequeña, mediana o microempresa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 352 de 24.12.2013).

- g) Las agrupaciones de empresas del sector del patrimonio cultural, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones para las que se solicita la subvención.

En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. A efectos de lo establecido en las presentes bases, se entiende por empresas del sector del patrimonio cultural a las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio, de

manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún bien o servicio relacionado con la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público.

Base cuarta. Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

2. Los beneficiarios deberán cumplir con lo dispuesto en el apartado 2 del punto vigesimoprimer y en el apartado b) del punto decimonoveno del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas a tal efecto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y durante dos años en el resto de los bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los solicitantes de ayudas de importe superior a 30.000 euros que tengan la condición de personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

La acreditación del cumplimiento de los plazos de pago se acompañará a la solicitud de la correspondiente subvención.

Base quinta. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones para las que pueden solicitarse las subvenciones reguladas en estas bases son actividades de protección, conservación, investigación, difusión, formación, promoción y uso económicamente viable de bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, que estén incluidas en un proyecto de gestión capaz de generar economía en el territorio y realizado conforme a una metodología de planificación estratégica.

2. Serán objeto de subvención los proyectos de gestión que incluyan cualquier bien inmueble del patrimonio cultural de Castilla y León que se encuentre declarado Bien de Interés Cultural o incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, bienes arqueológicos inmuebles, bienes inmuebles catalogados por el planeamiento urbanístico por razón de su valor como patrimonio cultural o bienes inmuebles que tengan valor reconocido como patrimonio cultural, en los términos que establece el punto 2 del artículo 1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Base sexta. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, que resulten indispensables para asegurar la ejecución de esta, que se justifiquen convenientemente y que se realicen dentro de los plazos y en las condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

2. Se considerarán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos necesarios para la formulación del proyecto de gestión del patrimonio cultural objeto de subvención, tales como informes, proyectos técnicos, planes estratégicos, planes de negocio, planes de salvaguarda en caso de emergencia, programa de actividades de difusión y otros necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas.
- b) Los gastos de adquisición de material fungible y alquiler de equipamiento necesario para la realización de las actividades subvencionadas.
- c) Los gastos derivados de la realización de las actividades de restauración, conservación, recuperación, promoción y salvaguarda en caso de emergencia que hayan sido incluidas en el correspondiente proyecto de gestión.
- d) Los gastos de formación y especialización técnica del personal adscrito a la actividad subvencionada, cuando los conocimientos que de ellos se deriven resulten necesarios para su correcta ejecución.
- e) Los gastos de organización y realización de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y exposiciones u otras acciones de difusión en materia de gestión, conservación, protección, difusión y accesibilidad de los bienes, derivadas del proyecto de gestión.
- f) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de ésta.

3. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales; en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. No serán subvencionables los gastos protocolarios y de representación.

Base séptima. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía de las subvenciones para cada beneficiario no podrá ser superior al 80% del total de los gastos subvencionables para los que se solicita la subvención, con un límite de 100 000 euros por beneficiario.

2. El porcentaje del total de los gastos subvencionables que le corresponde a cada beneficiario, dentro del límite máximo establecido, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{80 \times \text{puntuación obtenida}}{\text{mayor puntuación}}$$

3. Si aplicada la fórmula resultasen cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria de la convocatoria, se podrá establecer un prorrateo, en función de los puntos, entre los beneficiarios con los límites indicados anteriormente.

4. En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

5. La convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en los términos que se establece en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base octava. Solicitud, comunicaciones y notificaciones.

1. Conforme dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Los interesados podrán presentar una única solicitud, correspondiendo ésta a un único proyecto de gestión sobre uno o varios de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad. En caso de presentación de varias solicitudes en una misma convocatoria, se reconocerá como válida únicamente la última solicitud presentada, entendiéndose como desistidas las solicitudes anteriores.

4. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación que se indique, mediante los formularios normalizados que se establezcan en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

En todo caso, las solicitudes podrán presentarse a través de los Registros Electrónicos Generales de cada Administración, en la forma que se establece en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, por lo que sería necesario realizarla nuevamente.

5. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la consejería competente en materia de patrimonio cultural dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en estas bases se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional 8.^a de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria faculta a la consejería competente en materia de patrimonio cultural para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

7. No obstante, los solicitantes deberán aportar certificación y/o declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

Base novena. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria se publicará asimismo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por el órgano instructor a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en las presentes bases y en la orden de convocatoria correspondiente y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

5. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por estos a la comisión de valoración encargada de valorar las solicitudes.

6. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un funcionario de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural designado por su titular, con rango de jefe de servicio, que la presidirá.

- b) Cuatro empleados públicos que presten sus servicios en la dirección general competente en materia de patrimonio cultural designados por su titular, uno de las cuales actuará como secretario. Todos ellos actuarán con voz y voto.

La comisión de valoración podrá invitar a sus reuniones a especialistas en las materias afines a los proyectos presentados, para la aportación de sus conocimientos y asesoramiento respecto a dichos proyectos.

7. Los miembros de la comisión de valoración están sometidos a las causas de abstención y recusación y al procedimiento previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Las decisiones de la comisión de valoración se adoptarán en la forma que se establece en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referido a los órganos colegiados y en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

9. La comisión de valoración evaluará las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos y emitirá informe vinculante, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada y la prelación de las solicitudes.

10. A la vista del citado informe, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la puntuación obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya dictado y notificado la resolución de concesión.

Base décima. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención y la determinación del importe se valorarán los proyectos presentados mediante la aplicación de los siguientes criterios, sobre un total de 100 puntos:

- a) Calidad técnica del proyecto de gestión de los bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, mediante aportación de memoria explicativa: hasta 55 puntos, según el siguiente desglose.
- A través de metodología de planificación estratégica, identificación del problema, carencia o dificultad relevante para gestionar el patrimonio cultural y la adecuación de la solución propuesta (hasta 15 puntos).
 - Justificación razonada del carácter innovador de las soluciones propuestas (hasta 10 puntos).
 - Incorporación de cronograma con la planificación razonada de las actuaciones (hasta 10 puntos).

- Presupuesto desglosado de costes, incluyendo costes directos, costes indirectos y/o de servicios e impuestos aplicables, según precios de mercado, así como cuadro de las actividades subvencionables valoradas (hasta 10 puntos).
 - Inclusión de objetivos e indicadores de resultado que permitan valorar el grado de cumplimiento de los objetivos (hasta 10 puntos).
- b) Capacidad del proyecto para establecer una gestión global, planificada, eficaz y económicamente sostenible sobre bienes del patrimonio cultural de Castilla y León, mediante aportación de planificación de negocio: hasta 30 puntos, según el siguiente desglose.
- Justificación razonada de la perdurabilidad y mantenimiento en el tiempo del proyecto, gestión o actividad cultural que genera la inversión subvencionada, basada en metodología de planificación de negocio (hasta 15 puntos).
 - Justificación razonada de que la realización del proyecto de gestión no supondrá un incremento duradero de los costes personales, materiales y/o de servicios asociados al funcionamiento, mantenimiento operativo, consumos, gestión preventiva y/o vigilancia de este (hasta 15 puntos).
- c) Capacidad del proyecto para fomentar el mantenimiento del empleo: hasta 5 puntos, según el siguiente desglose:
- Parados de larga duración mayores de 45 años empleados laboralmente para ejecutar actividades objeto de subvención a fecha de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria: 1 punto por persona, hasta un máximo de 5 puntos.
- A efectos de su valoración, el cómputo de las personas contratadas laboralmente se realizará con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fija, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.
- d) Cuando el proyecto de gestión objeto de la actuación subvencionada se realice en municipios con densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km², se concederán 9 puntos.
- e) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorarán con 1 punto a los solicitantes que tengan la consideración de empresas y que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:
- Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
 - Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten

tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

- Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre y para garantizar un resultado neutro, se valorarán también con 1 punto aquellos solicitantes que tengan la condición de personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena y cumplan los criterios indicados .

2. A través de la correspondiente convocatoria será posible establecer determinados valores mínimos de puntuación en uno o varios de los apartados de valoración, de manera que no podrán ser subvencionados aquellos proyectos que no alcancen los valores de puntuación establecidos.

3. En los supuestos de empate en la valoración, se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad, o a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con contrato de duración indefinida durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de estos criterios de preferencia no operará frente a las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Base undécima. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, a la vista de la propuesta realizada por el instructor del procedimiento.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y los motivos de la desestimación.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de seis meses, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la consejería competente en materia de patrimonio cultural, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Base duodécima. Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 65% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base decimotercera. Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión podrá ser modificada a solicitud del beneficiario, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la modificación no suponga reducción en el nivel de calidad del proyecto de gestión de los bienes del patrimonio cultural de Castilla y León por el que se obtuvo la subvención.
- b) Que el presupuesto total de las actuaciones incluidas en el proyecto modificado no sea inferior al 80% del presupuesto inicial.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- d) Que las modificaciones no supongan un incremento de la ayuda total concedida.
- e) Que las modificaciones no dañen derechos de tercero.

2. La modificación de la resolución deberá ser solicitada por el beneficiario, acompañando documentación explicativa que justifique de forma suficiente el cumplimiento de las condiciones expresadas en el punto 1 de esta base, dentro del plazo que indique la correspondiente convocatoria y en todo caso con anterioridad a que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención, quien deberá aportar documentación suficiente para el estudio de la modificación solicitada.

3. La decisión sobre la aceptación o denegación de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente.

4. La aceptación o denegación de la modificación se realizará mediante resolución expresa, debidamente motivada, que deberá dictarse y notificarse al interesado en el plazo que indique la convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa legítima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Base decimocuarta. Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario la realización de la actividad o proyecto para los que se concedió.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, previa petición de los beneficiarios a través del formulario de solicitud de la subvención.

3. Las cuantías máximas del anticipo son las siguientes:

- a) Para las entidades solicitantes del punto 1, letras a), b), c) y d) de la base tercera, el 100% de la subvención concedida. No será necesario la constitución de garantía o aval.

- b) Para el resto de las entidades solicitantes, el 50% de la subvención concedida.

En este supuesto, será necesario la constitución de aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los siguientes términos:

El aval deberá ser otorgado solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

Para el cálculo de los intereses y gastos (I) se utilizará la siguiente expresión:

$I = (\text{Importe anticipado de subvención} \times d \times c) / 36.500$ (siendo «d» el interés legal del dinero correspondiente al año de constitución del aval y «c» la diferencia en días entre la fecha de finalización del plazo de justificación incrementada en seis meses y la fecha de constitución del aval).

4. La modificación posterior de la resolución de concesión podrá dar lugar, en su caso, a la constitución de avales adicionales.

5. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La parte no anticipada se pagará, en su caso, cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida y de acuerdo con los plazos establecidos en esta convocatoria.

Base decimoquinta. Justificación.

1. La justificación de los gastos objeto de subvención deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de quince días desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Cuando el proyecto subvencionado no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo, en aplicación de la previsión del artículo 42.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluirá al menos la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos, con los siguientes contenidos mínimos:

1º. Objetivos y alcance del proyecto.

2º. Detalle de las actividades realizadas, con especial referencia a las acciones de difusión llevadas a cabo.

- 3º. Impacto actual y previsto de los resultados, identificando las mejoras o cambios aportados y esperados por la actividad y haciendo especial mención a la incidencia esperada del proyecto en el sector del patrimonio cultural y su capacidad para vincular a otras entidades y de crear sinergias.
- 4º. Estrategia para lograr la perdurabilidad de los resultados obtenidos a través del proyecto.
- b) Memoria económica justificativa del coste total de la inversión realizada, que incluirá al menos la siguiente documentación:

1º. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, mediante cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, incluyendo identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Justificantes de gasto:

Mediante facturas, nóminas y cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior. Deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

Los datos del receptor de la factura deben coincidir con los del beneficiario de la subvención.

Debe contener todos los datos necesarios de una factura, los datos del destinatario y del emisor de la factura:

Nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF/CIF, dirección completa, además del número de factura y la fecha de emisión, que debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución que indique la correspondiente convocatoria.

Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto.

El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda. En los supuestos de exención deberá indicarse el precepto normativo concreto que determina la misma.

La cuota tributaria que, en su caso, se repercute.

El beneficiario, en los justificantes originales, previamente a su digitalización, hará constar lo siguiente:

La expresión «*Subvencionado por la Consejería de _____ de la Junta de Castilla y León*».

La cuantía exacta que resulta afectada.

Si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, notas de entrega ni facturas proforma.

En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

3º. Justificantes de pago:

El justificante debe acreditar claramente el pago por el beneficiario de la subvención, que en todo caso debe haberse realizado por el beneficiario a través de entidades financieras, y que será el siguiente en función de las modalidades de pago admitidas:

Por transferencia bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente orden de transferencia con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo. En caso de realizar transferencia por internet, no se aceptarán órdenes de transferencia sin el correspondiente adeudo bancario.

Por domiciliación bancaria: en este caso, el justificante de gasto tiene que venir acompañado de la correspondiente domiciliación con ordenante y beneficiario claramente identificados y en la que se identifique en el concepto el número de factura o gasto al que se refiere, junto con la documentación bancaria del cargo.

Mediante cheque: el cheque siempre ha de ser nominativo (no se admitirán cheques al portador) y se presentará copia del cheque y documentación bancaria del cargo.

Mediante tarjeta bancaria: se deberá aportar comprobante del pago con tarjeta junto con la documentación bancaria del cargo realizado. Deberá quedar acreditado que el beneficiario es el titular de la tarjeta bancaria con la que se realizó el pago.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha de finalización del período de justificación.

De acuerdo con la normativa de aplicación, se admitirán pagos en efectivo hasta el límite máximo de 1 000 euros, que deberán ser acreditados mediante la aportación de la correspondiente factura o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

Los pagarés no se consideran justificantes de pago efectuado.

Tampoco son válidos como justificantes de pago documentos internos de la entidad beneficiaria o procedentes de capturas de pantalla de aplicaciones de gestión o portales financieros.

Se debe acreditar por la entidad bancaria que el número de cuenta o de tarjeta de pago coincide con el de la entidad beneficiaria de la subvención.

- c) Relación detallada de fondos propios u otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- d) En los supuestos del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar la elección entre las ofertas presentadas, que serán como mínimo tres, conforme a criterios de eficiencia y economía, o en su caso, una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- e) Documento que acredite el pago del Impuesto de Actividades Económicas de la anualidad en curso o del último ejercicio.

Cuando no sea posible aportar el citado documento, certificado acreditativo del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.

En aquellos supuestos, en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará declaración responsable ésta con expresión de su amparo normativo.

- f) Documentación justificativa de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, según lo determinado en la resolución de concesión.
- g) Declaración responsable relativa a todas las ayudas de mínimos recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha del pago, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24.12.2013).

4. Asimismo, se deberá presentar un dispositivo digital tipo USB / disco duro externo que incluirá la siguiente documentación:

- a) Una descripción de los trabajos realizados, metodología, fotografía, cartografía, representaciones, interpretación, y conclusiones, en formato pdf.
- b) Documentación fotográfica y ortofotográfica digital separada en formato tiff o jpg en soporte digital.
- c) Si procede, documentación planimétrica más relevante a una escala suficiente, en formato dwg.
- d) Si procede, información geográfica en formato shp.
- e) Anexo con los trabajos técnicos que se citan en la base sexta (informes, plan estratégico, proyectos, etc.) en pdf.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

Base decimosexta. Incumplimiento y criterios de graduación.

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la minoración de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La minoración será equivalente al coste económico de la actividad no ejecutada o no justificada correctamente.
- b) La minoración será del 10% de la subvención en caso de demora injustificada en la presentación de la justificación.
- c) La minoración será del 20% de la subvención en caso de incumplimiento del plazo de ejecución de las actividades sin haberse autorizado la correspondiente prórroga.

3. La concurrencia de varias causas de incumplimiento parcial dará lugar a la apreciación conjunta de éstas para determinar el alcance del incumplimiento.

4. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas:

- a) La ausencia total de la documentación justificativa.
- b) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) La no realización de ninguna de las actuaciones subvencionadas.
- d) Incumplimiento total de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- e) No destinarse la adquisición subvencionada, durante un plazo de 5 años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de los bienes, al fin concreto para el que se concede la subvención.

5. En los casos expresados, el reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base decimoséptima. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deberán comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural la obtención de otras ayudas concurrentes tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para los beneficiarios con la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones reguladas en esta orden no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

5. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En ningún caso la suma de esta subvención y de las que, en su caso, reciban los beneficiarios de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional, autonómico o internacional, podrá superar el coste de la actuación.

Base decimoctava. Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte deberá figurar la colaboración de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en la forma establecida en la convocatoria.